



Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuario,
Comercio e Industria

Oficio No. COFEME/17/6756

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación de Manifestación de Impacto Regulatorio, respecto del anteproyecto denominado "Convocatoria para la acreditación y aprobación de organismos de certificación con objeto de evaluar la conformidad de las normas oficiales mexicanas NOM-144-SCFI-2000, NOM-159-SCFI-2004 y NOM-168-SCFI-2004."

Ciudad de México, 11 de diciembre de 2017



Ing. Octavio Rangel Frausto
Oficial Mayor
Secretaría de Economía
Presente

Se hace referencia al anteproyecto denominado "Convocatoria para la acreditación y aprobación de organismos de certificación con objeto de evaluar la conformidad de las normas oficiales mexicanas NOM-144-SCFI-2000, NOM-159-SCFI-2004 y NOM-168-SCFI-2004", así como a su formulario de exención de presentación de la manifestación de impacto regulatorio (solicitud de exención), enviados por la Secretaría de Economía (SE) a través del Sistema Informático de la Manifestación de Impacto Regulatorio¹ el 3 de diciembre de 2017 y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 4 del mismo mes y año, de conformidad con el artículo 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA).

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69-H de la LFPA, se observa que la COFEMER tiene la facultad de eximir de la obligación de elaborar manifestaciones de impacto regulatorio (MIR) cuando los anteproyectos que se presenten a su consideración no impliquen costos de cumplimiento para los particulares.

Bajo este tenor, la SE justificó la solicitud de exención con el siguiente argumento:

"La presente convocatoria explica de forma clara a las personas que estén interesadas en obtener la acreditación y aprobación como organismos de certificación para evaluar las normas respecto de Charanda, Sotol y Bacanora. En dicho documento se detalla el proceso de forma clara y precisa, con la finalidad de que los interesados puedan seguirlo sin complicaciones y así fomentar el desarrollo de la infraestructura necesaria para evaluar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas NOM-144-SCFI-2000 Bebidas alcohólicas-Charanda-Especificaciones, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2001, NOM-159-SCFI-2004 Bebidas alcohólicas -Sotol- Especificaciones y métodos de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2004 y NOM-168-SCFI-2004 Bebidas alcohólicas -Bacanora- Especificaciones de elaboración, envasado y etiquetado, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 2005, de conformidad con

¹ www.cofemersimir.gob.mx



el artículo 68 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización. Asimismo, se publicará en el D.O.F. como medio de difusión para que cualquier interesado dirija su solicitud a la Entidad Mexicana de Acreditación. Por lo que, al tener mayores opciones para demostrar el cumplimiento de las diversas normas, los particulares no incurrir en mayores costos para el cumplimiento de las regulaciones."

Del análisis que esta Comisión llevó a cabo al Anteproyecto, se observa que el mismo tiene como objeto convocar a las personas morales interesadas en obtener la acreditación y aprobación como organismo de certificación, con el propósito de evaluar la conformidad de cualquiera de las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

- NOM-144-SCFI-2000.- Bebidas alcohólicas-Charanda-Especificaciones, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2001.
- NOM-154-SCFI-2004.- Bebidas alcohólicas-Sotol-Especificaciones y métodos de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2004.
- NOM-168-SCFI-2004.- Bebidas alcohólicas-Bacanora-Especificaciones de elaboración, envasado y etiquetado, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 2005.

Ahora bien, cabe señalar que el Anteproyecto será emitido de manera conjunta por la SE y la Entidad Mexicana de Acreditación, A. C. (EMA), actuando esta última como organismo autorizado para desarrollar labores de acreditación.

Aunado a lo anterior, de la lectura del Anteproyecto, así como de la información de la solicitud de exención, se infiere que en el apartado "Requisitos para obtener la acreditación" se estipulan una serie de requisitos a cumplimentar ante la EMA, por lo que estos no son susceptibles de análisis, en virtud de que el Título Tercero A de la LFPA no es aplicable a dicha Entidad. Por lo anterior, la presente resolución se pronuncia exclusivamente respecto de los temas sobre los que tiene competencia esta Comisión.

De conformidad con lo anterior, la COFEMER observa que de acuerdo con la información presentada en el Anteproyecto, las personas morales interesadas en ser aprobadas por la SE deben observar lo establecido en el apartado "Requisitos para obtener la aprobación", en el que se establece que deberán presentar ante la Dirección General de Normas, el formato SE-04-007 "Aprobación de organismos de certificación, unidades de verificación, laboratorios de prueba o laboratorios de calibración, para evaluar la conformidad de normas oficiales emitidas por la Secretaría de Economía"² debidamente llenado.

En ese sentido y en opinión de esta Comisión, los requisitos anteriores no crean nuevas obligaciones para los particulares o hacen más estrictas las obligaciones existentes, toda vez que los mismos se encuentran establecidos en la regulación vigente, a saber en el artículo 70 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el cual establece que las dependencias competentes podrán aprobar a las personas acreditadas que se requieran para la evaluación de la conformidad, en lo que se refiere a Normas Oficiales Mexicanas.

² El trámite referido ya se encuentra inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios con la homoclave SE-04-007.



En este sentido, la COFEMER estima que con la emisión del Anteproyecto no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares, o se hacen más estrictas las obligaciones existentes, no se modifican o crean trámites, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones, o trámites de los particulares.

Por tanto, habiéndose observado que el Anteproyecto no genera costos de cumplimiento para los particulares, resulta procedente eximir a la SE de presentar la MIR correspondiente, toda vez que se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 69-H, segundo párrafo, de la LFPA, e informa que la SE puede proceder con las formalidades necesarias para la publicación del Anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación, atento a lo establecido en el artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados en el presente escrito, así como en los diversos 7, fracción II, y 10, fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, Primero, fracción II, y Segundo, fracción I, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican³.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
La Directora

Celia Pérez Ruiz

EVG

³ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010.